

 **AMPLIACIÓN DE AMICUS CURIAE - PRESENTA INFORME PSICOLÓGICO FORENSE**

**A la Señora y Señores Ministros de la**

**Corte Suprema de Justicia de la Nación**

**S/D.-**

 **Adrián Norberto Martín** y **Fernando Gauna Alsina**, DNI 30.673.412, en nuestro carácter de Presidente y Secretario General de la Asociación Pensamiento Penal respectivamente, con el patrocinio jurídico de **Indiana Guereño** (T°89 F° 271 CPACF), CUIT 27-27516423-8, letrada patrocinante de la Asociación Pensamiento Penal -(Resolución D.P.P.J. 9196) con domicilio constituido oportunamente, nos presentamos en el expediente **CSJ 003987/2014-00 “DURAN, FAVIO GUSTAVO Y OTRO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1° PARRAFO”** y decimos**:**

 **I.- OBJETO:**

 Que con fecha 23 de diciembre de 2015 la Asociación Pensamiento Penal realizó una presentación en calidad de *amicus curiae* - conforme la Acordada 7/2013, a fin de expresar su opinión sobre el asunto de interés general debatido en el presente proceso. Esa presentación fue caratulada como ESCRITO Nº ES03 - S/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1° PARRAFO - SE PRESENTA COMO AMICUS CURIAE.- CSJ 003987/2014/ES03-00. En ese marco, venimos a ampliar nuestro amicus curiae, mediante la incorporación de la opinión profesional de la Lic. MARÍA EUGENIA COVACICH, DNI 23.760352, Psicóloga Forense[[1]](#footnote-2). La profesional realizó un estudio de las grabaciones del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) correspondientes a las entrevistas de Declaración Testimonial de los niños: N. D. A.; N. N. L. y N. R. N., en fecha 18/02/08, 21/02/08, 22/02/08, 28/02/08, 29/02/08 que venimos a presentar a vuestra consideración.

 **II.- INFORME PSICOLÓGICO FORENSE**

 Fabio Gustavo DURAN y su madre Lucía del Carmen OLMO fueron condenados por los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante calificado por la condición de guardador (varios hechos), en concurso real, en perjuicio de la niña D. N. y N.N.; y corrupción de menores calificado por la condición de guardador, dos hechos, en perjuicio de los menores D. N. y N. N., en concurso real, ambos delitos en concurso ideal (arts. 119 -segundo párrafo- en función del cuarto párrafo -inciso b- y art. 125 -tercer párrafo-, arts. 55 y 54 del código penal).

 Uno de los fundamentos de la sentencia condenatoria se basa en otorgar validez como declaración testimonial a los relatos de los niños y niña como si hubieran sido obtenidos mediante Cámara Gesell, metodología apta para tal fin. Sin embargo, tal como se desarrollará a continuación dichos relatos no pueden ser valorados como prueba porque presentan vicios nulificantes desde su inicio, ya que no se trató de una verdadera Cámara Gesell sino que ellos se produjeron en un circuito cerrado de televisión, sin respetar el procedimiento obligatorio, lo cual invalidan toda las conclusiones de cargo a las que se arribó.

 A fin de explicar nuestra posición diremos en primer lugar a) cómo debe tomarse una declaración testimonial a niños, niñas y adolescentes de acuerdo a la normativa vigente; luego explicaremos b) cómo fueron obtenidos los relatos de los niños y la niña en la presente causa y c) cómo fueron valorados; por último presentaremos d) conclusiones y e) referencias sobre material valorado.-

**II.a.- Declaración testimonial de niños, niñas y adolescentes. La Cámara Gesell**

 El objetivo de la entrevista testimonial de niños, niñas y adolescentes (NNyA) es obtener información precisa y confiable sobre lo que ocurrió a través de su relato que incluya una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que podrían dar lugar a un supuesto evento abusivo, a un presunto abusador, a una presunta víctima, en un lugar y tiempo determinados.

 Se debe evitar que la entrevista investigativa se transforme en un interrogatorio, interesa escuchar la versión pura y extensa sin interferir en ella.

 Una vez que se ha aprovechado al máximo la etapa de escucha activa, el entrevistador podrá dar paso a preguntas orientadas para dilucidar puntos que no estén suficientemente claros o que puedan reflejar contradicciones en la información con la que se cuenta hasta ese momento.

 El entrevistador debe abstenerse de valoraciones, ya sean positivas o negativas, debe adoptar una actitud neutral empática, manteniendo fuera sus impresiones y evitando comentarios autorreferenciales.

 El procedimiento está diseñado para asegurar que los testigos de cualquier edad proporcionen su versión de los hechos y no para que el entrevistador les haga sugerencias con las cuales se les invite a estar de acuerdo.

 Según la **Guía de Entrevista Investigativa, que forma parte de La Guía de Buena Prácticas de UNICEF para el abordaje Judicial de niños, niñas, adolescentes, víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos,** la entrevista de Declaración Testimonial consta de siete pasos:

 1)- Introducción y encuadre: el entrevistador informa respecto de la función que cumple y de los objetivos de la entrevista, en lenguaje simple.

 2)- Establecimiento del rapport: Se busca establecer un vínculo con los NNyA. Los intercambios iniciales debieran enfocarse en acontecimientos e intereses no relacionados con la investigación. Aquí el entrevistador debe estar atento a hacer preguntas que requieran respuestas abiertas a los fines de establecer la modalidad. Esta fase debe ser breve.

 3) Entrenamiento en un episodio de memoria: se le solicita al entrevistado el relato de una experiencia breve, respecto de la cual posea pleno dominio y no sea objeto de controversia. Debe estimularse un relato lo más libre y abierto posible. El objetivo de esta fase es que el entrevistado ejercite la dinámica comunicacional necesaria para la próxima fase, en la cual será instado a hablar sobre los hechos que se investigan. Se solicita un relato breve sobre el día de hoy y sobre un acontecimiento especial.

 4)- Obtención del testimonio: La fase de narración libre es el núcleo de la entrevista y la fuente más confiable de información precisa. Durante esta fase el papel del entrevistador es el de un guía, no el de un interrogador. Se debe realizar todo el esfuerzo posible para obtener información del niño/a que sea espontánea y libre de cualquier influencia del entrevistador**. Durante el relato no debe abordarse directamente ninguna acusación explícita porque esto podría conducir a falsas declaraciones.**

 5)- Investigando los hechos: orientada a profundizar en la información que el entrevistado ha entregado en forma espontánea en las fases anteriores. Para ello se inicia la indagación con fórmulas que reproducen parte del testimonio en el cual se necesita que el entrevistado profundice o entregue mayores antecedentes a los ya aportados. Aquí puede hacerse alguna pregunta específica cerrada pero debe ser seguida de una pregunta abierta para devolver al niño/a la iniciativa. Las preguntas de selección u opción forzada (aquellas que proponen alternativas fijas y el niño/a es invitado a elegir entre ellas) son riesgosas ya que los niños responden con una de las opciones sin extenderse en sus respuestas y en ausencia de un recuerdo genuino o si la respuesta correcta no está entre las opciones, los niños tienden a escoger algunas de las opciones dadas, más que a decir “no sé”, por cuanto nunca deben usarse para probar elementos centrales en el relato del niño. Por último las preguntas sugestivas son aquellas que implican las respuestas o dan por sentados los hechos que probablemente estén en cuestión. **Los estudios indican que las respuestas de los entrevistados a preguntas sugestivas tienden a estar más determinadas por la forma de interrogar que por un recuerdo fidedigno**. En el caso que se investiguen episodios abusivos reiterados se propone al niño que comience describiendo el suceso mejor recordado, continuando con su descripción de la última vez, para finalizar solicitándole sobre la primera vez. Esto permite obtener información respecto del inicio de la relación abusiva, el quiebre en la dinámica previa agresor-víctima, posibles intentos anteriores de revelación, etc.

 6)- Obteniendo otra información de relevancia procesal que el niño/a no ha entregado: en esta fase el entrevistador hace preguntas orientadas a aportar elementos procesales de importancia para acreditar los hechos. Es el momento donde se introducen las inquietudes que han trasmitido las partes. El entrevistador debe guardar el mayor cuidado en no introducir información que pueda estimular el relleno de contenidos por parte de la víctima en aquellos sucesos que no logre recordar con precisión o que directamente no haya vivido y tienda a completar información para satisfacer al interlocutor o cumplir con las expectativas generadas sobre su testimonio.

 7)- Cierre de la entrevista: cada entrevista debe tener una fase de cierre, se da la oportunidad al niño para hacer preguntas respecto del proceso o referir situaciones no abordadas. El entrevistador debe procurar que el niño/a deje el recinto en un estado mental apropiado, se debe conversar con el niño/a sobre un tema neutral.

El valor de la información obtenida se verá maximizado en la medida en que quien entreviste, realice una adecuada planificación de la entrevista y se ajuste en su desarrollo a los lineamientos planteados por el instrumento.

 El dispositivo consta de medidas especiales que deben adoptarse respecto del espacio físico del recinto, (sistema de audio, cámaras, etc.). Resulta también imprescindible la **Técnica empleada** por las profesionales para tomar la Declaración Testimonial, con el propósito de garantizar la indemnidad del testimonio. Ello a los fines de evitar la discrecionalidad del entrevistador y la influencia que este eventualmente pudiera producir en el relato de los hechos, mediante preguntas direccionadas que, además de atentar contra el valor probatorio de la declaración testimonial, puede eventualmente constituir una práctica coercitiva y por lo tanto revictimizante, tal como advierten los estándares internacionales de protección a la infancia. *“...Es de suma importancia que los psicólogos interesados en el campo de la Psicología del Testimonio se preparen para la utilización de los procedimientos de entrevistas a menores, porque* ***solo siguiendo correctamente el procedimiento podemos estar seguros que la información es válida.*** *La utilización del procedimiento de la entrevista garantiza la no interferencia del entrevistador y la determinación de los aspectos centrales del testimonio, que comprende la exploración exhaustiva del tipo de agresión...” \**Barchietto, Ana María*:* Rol del Psicólogo Forense en las declaraciones de niños y adolescentes víctimas en el fuero penal – Ley 25.852 Cuadernos de Medicina Forense N°4 año 2.

 **II.b.- Relatos de los niños L.N y N. R. y la niña D.N. obtenidos en circuito cerrado de TV**

 **Las profesionales designadas,** Licenciadas María Inés Dei Castelli y Marialba Lacour, Psicólogas, **han prescindido arbitrariamente de la utilización de la Guía de Entrevista Investigativa,** que forma parte de **La Guía de Buena Prácticas de UNICEF para el abordaje Judicial de niños, niñas, adolescentes, víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos.** En su lugar han procedido a interrogar a los niños y niña compulsivamente sin orden y sin estructura.

 A las entrevistas psicológicas realizadas a los niños D.N. y L. N. se les ha atribuido valor de Declaraciones Testimoniales, sin embargo ellas presentan vicios en el procedimiento que las inhabilita como tales: **interrupciones** permanentes, se instalo en ambas entrevistas como modalidad la interrupción; **inducciones:** quien dijo eso Fabio o Lucy? (la psicóloga pregunta a L. N.), paso una vez o paso varias veces? (pregunta cerrada) varias veces (responde L.N.); **afirmaciones aventuradas que al momento de las entrevistas se encontraban en etapa de investigación** esta fue la modalidad que predominó en todas las entrevistas desde el inicio**;** i**ntroducción de información no aportada por las presuntas víctimas**, como por ejemplo: D.N.: la psicóloga introduce el nombre de Lucy; L. N.:la psicóloga introduce el nombre de Javier “ luego solicita: “*A ver hace un dibujo de la casa donde vos estuviste…”* ( el nunca había mencionado haber estado en la casa). Entrevista a D. N.: la Psicóloga introduce el tema de las “mentitas” y del “perfume” sin que la niña hubiera hecho mención alguna, al respecto.

 Los ejemplos fueron consignados a los fines de ilustrar las referencias, dado que es ocioso transcribir en el presente informe cada hallazgo, porque que se encuentra disponible la transcripción de las entrevistas en las que abundan que adjuntamos.

 Debe tenerse en cuenta que al no encontrarse legislada la denominada “cámara gesell” en la Provincia de Misiones al momento de llevarse a cabo las entrevistas, ellas se tomaron a través de una “cámara gesell” improvisada. Esto es:

-sin personal idóneo ni protocolo de actuación;

-5 meses más tarde de ocurridos los supuestos hechos;

-sin las condiciones edilicias adecuadas, pues, algunas se realizaron dentro de una oficina común, no en la oficina forense, sin la tecnología correspondiente. Otra se realizó en un consultorio médico donde no sólo no había los objetos necesarios para la realización de este tipo de actos procesales, sino que además había objetos que el niño no podía tocar (vg. camilla y objetos médicos);

-una de las entrevistas debió ser interrumpida por las falencias del lugar. Los ruidos de la calle no permitían crear un ambiente adecuado. Además el niño veía las cámaras y se inquietaba por ello. En la declaración de la Licenciada Lacour, psicóloga del Cuerpo Médico Forense, se advierte dicha situación. Tanto es así que al deponer expresa “*yo trataba de repetir lo que escuchaba de él (refiriéndose al niño) decía porque pasaban los autos y se escuchaba aunque era de siesta”…..”En la entrevista anterior se ve un vidrio, pero pudimos observar que el espacio continuo era muy chiquito para la gente y además se escuchaba, se sentía que había gente en ese lugar…Es llamativo como el niño mira a las cámaras en la primera entrevista…*”

- la Licenciada Mariela Rodriguez menciona también que el lugar no era el más adecuado, pues, no había juguetes ni colores. Al punto tal de decir que “*los chicos tal vez dibujaron de color azul el piso de la casa porque era el único color de fibra que teníamos para que dibujen”*

Todos los testigos que participaron en dicha experiencia son contestes con la situación antes descripta.

 **II.c.- Errónea valoración de los relatos**

 Debido a la omisión de aplicación de la técnica diseñada a estos efectos no contamos con una Declaración Testimonial en sentido estricto, sino con fragmentos inducidos de episodios abstractos, habiéndose malogrado el instrumento diseñado para la obtención del relato. Los fragmentos de relatos conseguidos bajo esta inexistencia metodológica carecen de valor probatorio y son una práctica que debe eliminarse definitivamente.

 Ellos debieron ser reemplazados por entrevistas cognitivas, abiertas, no direccionadas, que contemplen al testigo y/o víctima en su derecho a ser escuchado y coadyuven a la obtención de un relato espontáneo, exento de intervenciones inadecuadas y reñidas con el plexo constitucional: Art. 25 inc. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Adla XLIV-B, 1250); Reglas de Beijing; Convención sobre los Derechos del Niño; 100 Reglas de Brasilia (Regla 3 y 4). La normativa internacional establece la necesidad de que los Estados adopten mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los Derechos de niños y niñas víctimas a lo largo del proceso de justicia. *“...El interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales y maltrato psíquico y físico en el ámbito tradicional de intervención judicial resulta violatorio de la normativa contenida en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Se impone en consecuencia la modificación de la actual redacción de nuestro Código de Procedimientos en lo Penal, no sólo para adecuar nuestra normativa positiva a las convenciones internacionales suscriptas por nuestro país, sino y fundamentalmente teniendo en mira uno de los conceptos rectores del sistema interamericano de protección a los derechos humanos que es el del Interès Superior del Niño”* Dra Cangenova, Marisa– Dr. Costabel, Néstor: “Interrogatorio a Menores de edad víctimas de delitos” - Ed. La Ley 30 de noviembre de 2004.-

 Las profesionales actuantes en su declaración testimonial durante la Audiencia de Debate afirmaron haber procedido conforme a una metodología específica: Protocolo NICHD, Instructivo de la Provincia de Río Negro, CBCA (Análisis de contenidos basados en criterios). Sin embargo, dicha metodología no se ha evidenciado en la observación de las videofilmaciones, por cuanto cabe presumir una enorme distancia entre la teoría y la práctica.

 Los relatos de los niños D.N y L. N. no tienen valor probatorio porque se han tornado **inexplorables**, de baja calidad, vacíos de contenido, carentes de detalles, despersonalizados, **inoculados, con reproducción de expresiones ajenas**, desprovistas del afecto concomitante, relatos que no reúnen criterios de verosimilitud en cantidad ni calidad suficientes, - *el perrito de Lucy le tocaba las tetas a Cuqui* -manifestó L. N.; *me inca un alambre en el sapo* - manifestó D. L. - la introducción de un alambre debió haber dejado heridas cortantes o punzantes constatables al examen médico, sin embargo se halló en lugar de ello: himen adelgazado de vieja data e inflamación, etc.-. Estos fragmentos adquieren características inverosímiles, por ser fabulados y/o reñidos con las leyes de la naturaleza.

 Se advirtió la presencia de fragmentos de relatos en **Scrip[[2]](#footnote-3).** Por ejemplo: D. N.. dijo :*“…me tocaba todo, el sapo, la cola”;* L. N.: *“…me tocaban el pilin y la cola y a Cuqui el sapo y la cola”*) , ante los cuales, la existencia de los hechos o la participación de los imputado no resulta clara.

No debemos perder de vista que ***La Técnica es válida siempre y cuando la entrevista haya proporcionado los contenidos suficientes y necesarios para su análisis****…”* (De Stéfano 2015)

 Conforme surge de la lectura del expediente, los niños y la niña han reproducido sus dichos en numerosas oportunidades y ante personas no entrenadas para la recepción de relatos y/o en circunstancias que no resultan pertinentes. Por ejemplo en sede policial y ante profesionales que valoraron el relato de los niños como verosímil, creíble, no fabulado, resultando de estas apreciaciones meras opiniones informales atento a exceder los límites de su incumbencia profesional y de su rol específico en el marco de la intervención acordada. Estas apreciaciones cristalizan la posición de víctima, comprometiendo el tratamiento de la única prueba con la que se cuenta para incriminar a un sujeto, en instancias donde no debió ser aún valorada, ni tan siquiera producida. *“…Los repetidos e inadecuados interrogatorios y evaluaciones son susceptibles de producir distorsiones de importancia que sean capaces de* ***afectar notablemente la validez de la declaración del niño en el momento de relatar los acontecimientos*** *al perito designado para su actuación en Cámara Gesell” [*Selva Moretto 2005].

 El análisis de verosimilitud de un relato en el marco de una Declaración Testimonial requiere de la aplicación de una técnica específica denominada CBCA (Análisis de Contenidos Basados en Criterios). Se trata de una herramienta propia de la “Psicología del Testimonio” (Subespecialidad comprendida en Psicología Forense) que se aplica sobre la transcripción del relato libre, espontáneo, a los fines de identificar la presencia de indicadores de verosimilitud y ante el hallazgo de los mismos en cantidad y calidad suficiente, se produce el dictamen correspondiente.

 En el caso que nos ocupa se observa una operación inversa, es decir, se determinó que los relatos eran verosímiles **antes de haber sido producidos** y se los trató como tales. **Las profesionales interrogaron con la intención de corroborar su hipótesis, basada en información previa aportada por fuentes no entrenadas en la valoración de un testimonio y no se ocuparon de explorar otras posibilidades que dieran mejor cuenta de lo sucedido.** Ello, fundamentalmente en el caso de L. N., quien introdujo espontáneamente en algunos comentarios marginales y a través de dibujos la posibilidad de haber sido abusado en su entorno familiar.

 A partir de esta circunstancia, **los informes resultaron redundantes en apreciaciones subjetivas, carentes de rigor científico, con conclusiones arbitrarias y carentes de sustento.** Si la base de la cual partimos es errónea todo lo que construyamos a continuación, se va a regir por la lógica de este yerro.

 En síntesis, los Indicadores de la Técnica de Análisis de Contenidos basado en Criterios orientados a determinar la verosimilitud discursiva en la Declaración Testimonial de los niños D. N. y L. N . se encuentran en cantidad y calidad insuficiente, atento a la ausencia de relato espontáneo.

 Por otro lado, y no menos importante, cabe señalar que las circunstancias de develamiento del presunto abuso sexual es llamativa en función de resultar compatible con modos de develamiento de abusos sexuales intrafamiliares, en los que la reticencia inicial a referir el abuso y el temor a delatar responden a pactos de silencio, amenazas y extorsiones de personas convivientes, conjuntamente con el temor de desencadenar un conflicto familiar. Si la agresión sexual hubiera provenido de un medio extrafamiliar, debido a que el vínculo afectivo no es tan fuerte ni tan frecuente, hubiera resultado fácil que el niño y la niña cuente espontáneamente, sin demasiada dificultad a su familia lo que le ha sucedido. Por otra parte, la forma de develamiento relatada por la progenitora de las presuntas víctimas, fundamentalmente en lo que respecta a la mirada bascilante entre los hermanos Nuñez, resulta cuanto menos extraña a la forma esperable de develamiento de una agresion sexual extrafamiliar.

 **II.d.- Conclusiones**

 Los **Indicadores de la Técnica de Análisis de Contenidos** basado en Criteriosorientados adeterminar la verosimilitud discursiva en la Declaración Testimonial de los niños D. N. y L. N . **se encuentran en cantidad y calidad insuficiente**, atento a la ausencia de relato espontáneo. En su lugar se observaron contradicciones e inconsistencias de consideración que disminuyen la diferencia entre realidad percibida y realidad inoculada por terceros o co-construida, por cuanto resulta aventurado afirmar que los hechos investigados pudieron haber ocurrido tal como han sido denunciados por la progenitora de los niños.

 La identificación de Olmos y Durán como los presuntos autores de los episodios investigados fue producida por la inoculación de terceros: progenitores y operadores del sistema que claramente han introducido información no aportada espontáneamente por las presuntas víctimas. Además, los operadores del sistema omitieron investigar hipótesis alternativas.

 La deficiencia en la aplicación de la metodología apropiada para la recepción de Declaración Testimonial de los niños y la niña ha malogrado la obtención de un relato espontáneo y libre, que facilite la identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos que se investigan.

 **II.e.- Referencias sobre el material valorado**

 Para la elaboración del presente informe se tuvieron en cuenta: Denuncia radicada por la Sra Karina Elizabeth Montejano; diez cuerpos que conforman el expediente donde se sustancia la investigación de los hechos denunciados; Informes Psicológicos Oficiales y de Parte respecto de los niños D. N. y L. N. y N. N.; grabación de las entrevistas de Declaración Testimonial de los niños D. N. y L. N. en Sistema de Circuito cerrado de Televisión (CCTV); grabación de la Declaración Testimonial en Sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) del niño N. N.; desgrabación de las entrevistas en CCTV de los niños D. N. y L. N. ante Escribano Público; Psicodiagnósticos realizados a los progenitores de los niños Karen Montejano y Nestor Nuñez; Psicodiagnósticos realizados a los imputados Lucía del Carmen Olmos y Fabio Gustavo Durán; Guía de Buenas Prácticas para el abordaje judicial de Niños, Niñas, Adolescentes, víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso de UNICEF, ADC (Asociación por los derechos Civiles) y JUFEJUS; Protocolo NICHD; Guía de Entrevista Investigativa con Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales, como modelo de entrevista cognitiva, por pasos, recomendada por Unicef; Material bibliográfico y Publicaciones Científicas afín al tema de investigación.

 **III**.- **SÍNTESIS**

 La sentencia condenatoria se basa en los dichos vertidos por el niño y la niña en las entrevistas que les realizaron mediante una supuesta “cámara gesell” que no era tal. En ellas los niños habrían nombrado como autores de los abusos a “Fabio y Lucy”. Sin embargo, fueron las propias profesionales quienes introdujeron los nombres de los imputados en las entrevistas e indujeron a los niños. Ante el notorio incumplimiento de la metodología adecuada para tomar una verdadera declaración testimonial, los relatos mencionados carecen de valor probatorio en contra de Lucía del Carmen Olmos y Fabio Durán.

 **IV.- ACOMPAÑA DESGRABACIÓN CÁMARA GESELL**

 Acompañamos transcripción textual de las entrevistas referidas certificada por la Escribana Miriam Larrea en el ACTA DE CONSTATACION. ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS UNO, de fecha 7/10/2011 -Escribanía Larrea. Calle Rivadavia 1642 Posadas Misiones- donde surge evidente que son las propias profesionales quienes introducen los nombres de los imputados en las entrevistas e inducen a los niños y niña.

 **V.- PETITORIO:**

 Por las razones expuestas, solicitamos al Tribunal que tenga por ampliada la presentación de la Asociación Pensamiento Penal en calidad de Amicus Curiae y que al momento de resolver, tenga en consideración lo manifestado, haciendo lugar al recurso de queja interpuesto por la defensa, disponiendo lo que fuere necesario para que se resuelva favorablemente la situación de Fabio Gustavo DURAN y Lucía del Carmen OLMO.

 Adrián N. Martin Fernando Gauna Alsina María Eugenia Covacich

 Presidente Secretario General Psicóloga Forense

 Indiana Guereño

 CPACF Tº 89 Fº 271

1. Psicóloga Forense, formada en APFRA (Asociaciòn de Psicologos Forenses de la Repùblica Argentina); Presenté Ponencia en Congreso de Psicología Forense sobre "Función de contralor de la Defensa Pública en los casos de abuso sexual infantil", publicado en Cuaderno de Actividades Científicas 2016 de APFRA.

Perito Oficial en Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos desde 2000 hasta 2013. Actualmente Psicóloga de la Defensa Pública del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de Rosario- Sta. Fe. Integrante de la Cátedra de Criminología de la UNLZ desde el año 2004. Maestría en Criminología de la UNL, en etapa de presentación de Proyecto de Tesis. Miembra del Observatorio de Prácticas del Sistema Penal de la Asociación Pensamiento Penal. [↑](#footnote-ref-2)
2. *Scrip* es la referencia a los hechos investigados mediante un esquema lineal y estructurado. No responde a un episodio real sino que se compone de los rasgos o detalles comunes a muchos episodios diferentes, es decir, es un estereotipo, producto de una abstracción, los relatos inventados por un niño o por un adulto que lo instruye suelen recurrir al script que esa persona posee a cerca de un hecho de ese tipo). [↑](#footnote-ref-3)